

Artículo 9°. En cada Delegación se constituirá una Comisión compuesta por el Delegado Provincial, el Jefe de la Sección de Comercio y Artesanía y dos representantes de los artesanos designados por los Asociaciones en aquellas provincias donde las hubiera, y en el resto será designados por el propio Delegado Provincial, de entre los artesanos de mayor prestigio de la provincia.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión Constituida previamente, estudiará y redactará un informe sobre la resolución de los expedientes, atendiendo a los criterios prioritarios de impulso a la proyección de futuro del sector, apoyo de la modernización de su aspecto industrial, mejora de la calidad de sus productos, aumento de la productividad, incorporación de nuevo personal e innovación o mejora del diseño, atendiendo preferentemente a los pequeños artesanos.

Los Delegados Provinciales harán las propuestas de resolución de los expedientes, atendiendo a los criterios establecidos en esta Orden.

A la vista de tales propuestas, la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía, tras los trámites administrativos procedentes, previa fiscalización del expediente y en virtud de delegación de Excmo. Sr. Consejero, que por esta misma disposición atorga, dictará Resolución.

Artículo 10. Las resoluciones que recaigan en los expedientes fijarán el plazo de ejecución de los proyectos; notificándose a los interesados para su conocimiento y efectos.

Transcurrido el plazo de ejecución, se aportarán los justificantes de la misma en la correspondiente Delegación Provincial por importe no superior a la inversión aprobada. Asimismo las perceptores de las subvenciones, deberán acreditar, de acuerdo con lo establecida en la legislación vigente, de general aplicación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Comprobada la efectividad de la inversión, la Delegación expedirá el correspondiente certificado, que se unirá al expediente, cursándose a su vista la oportuna orden de pago, si procediese.

Artículo 11. Podrá declararse la pérdida de los beneficios en los siguientes casos:

- 1°. Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o parcialmente.
- 2°. Falseamiento de los datos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el interesado.
- 3°. Cambio de titularidad del ejecutante del proyecto sin autorización de la Delegación Provincial.
- 4°. Renuncia expresa del beneficiario a la subvención concedida, materializada por escrito o mediante comparecencia ante la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 12°. Se faculta a la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía, a dictar las disposiciones complementarias que estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. Los expedientes, cuya tramitación se inició al amparo de la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 12 de marzo de 1988, continuarán tramitándose por los preceptos de dicha Orden, pero con cargo a la aplicación presupuestaria que para el mismo fin aparece en el presupuesto de 1989.

DISPOSICION FINAL

Unica. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 10 de enero de 1989, por lo que se regulan, las ayudas dirigidas a la reforma de estructuras en el sector de la distribución comercial.

Esta Orden, que se produce en el marco de la reforma de las estructuras comerciales, si bien continúa la misma línea de fomentar la modernización del sector, contiene sustanciales variantes con respecto a su anterior de 11 de marzo de 1988.

En efecto, se establecen tres categorías o clases de beneficiarios, perfectamente diferenciados, tanto en su forma jurídica como

en la finalidad que persiguen. Cada uno de ellos tiene distinto tratamiento en cuanto a los proyectos para los que pueden acceder a la obtención de subvenciones.

Se mantienen las ayudas directas, a fondo perdido, con ciertas matizaciones, así como las de intereses de crédito.

Varían sustancialmente las cuantías de las primeras en función de sus beneficiarios, así como la tramitación, pues mientras una continúan en parte con la tramitación tradicional, otras habrán de tramitarse ante el IFA, sin que eso suponga que se pierda el control de las mismas por la Dirección General.

En cuanto a la documentación de las subvenciones a fondo perdido se ha simplificado notablemente, tratando con ello de facilitar la tramitación posterior.

Se mantienen los supuestos de caducidad y pérdida de la subvención.

En su virtud y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía.

DISPONGO:

Art°. 1°. La presente Orden tiene por objeto definir el marco de las ayudas del Gobierno Andaluz a los proyectos de inversión que contribuyan a la modernización, mejora de la productividad y superación del desfase tecnológico que presentan las estructuras comerciales en la región, así como las actividades de carácter promocional que tengan estos mismos objetivos.

Art°. 2°. Las ayudas contempladas en esta Orden, se concederán con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía y estarán supeditados a la existencia de saldo en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Dichas ayudas padrán tener carácter de subvención directa, a fondo perdido, ó del tipo de interés de las créditos concedidos al efecto por las instituciones financieras firmantes de Convenio entre éstas y la Junta de Andalucía.

La determinación de la cuantía de la subvención, en cada una de las modalidades señaladas, se ajustará a lo establecido en el artículo 7° de esta Orden.

Art°. 3°. En todos los supuestos que contempla esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Art°. 4°. Podrán ocojerse a los beneficios regulados por la presente Orden:

1. Las personas físicas o jurídicas que accedan o ejerzan la actividad comercial, calificadas como PYMES.
2. Las Asociaciones y Organizaciones de Empresas comerciales en las distintas modalidades de Comercio asociado e integrado, radicados en la Comunidad Autónoma Andaluza.
3. Los Agrupaciones o Asociaciones sin ánimo de lucro cuya finalidad afecte al sector comercio.

Art°. 5°. Los proyectos de inversión subvencionables a que se refiere el artículo primero de esta Orden, podrán materializarse en:

A). Para las empresas encuadradas en el apartado 1 del artículo anterior.

a) Proyectos de inversión en activos fijos o inmovilizados para ampliación de establecimiento o creación de uno nuevo que acceda a la actividad comercial usando técnicas modernas de venta y gestión.

b) Proyectos de inversión en aquellos equipos que permitan mejoras en la conservación y presentación de los productos, así como en la prestación de servicios por parte de la empresa comercial.

c) Proyectos de inversión en activos fijos que mejoren la productividad de las empresas comerciales a supongan una reducción de los costes de explotación.

B). Para todas aquellas asociaciones y organizaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior:

Proyectos de inversión en activos fijos que supongan la creación o desarrollo de estructuras interempresariales cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de compra o comercialización de productos y prestación de servicios comunes, así como el estudio previo de implantación de las mismas.

C). Para las Agrupaciones o Asociaciones referidas en el apartado 3° del Art°. 4°.

a) Estudios previos para transformación o implantación comercial.

b) Actividades encaminadas a fomentar la modernización, racionalización o reforma de las estructuras comerciales.

Art. 6°. No se computarán en ningún caso como gastos constitutivos de inversión: el fondo de comercio, los derechos de traspaso, concesiones administrativas, inmovilizados financieros, gastos de constitución de entidades, reconstitución de tesorería, adquisición de mercaderías, licencias de apertura, impuestos arbitrarios y similares.

No serán subvencionables las adquisiciones de locales, con negocio incluido, que no contemplen un proyecto de inversión de los que se recogen en esta Orden y que de alguna forma modifiquen el negocio. Tampoco serán subvencionables aquellos proyectos que sean manifiestamente inviables, sin perjuicio de prueba en contrario por parte del solicitante. A tal efecto la Administración podrá recabar los informes que se estimen convenientes.

Art. 7°. De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de esta Orden, la cuantía de las subvenciones a que el mismo se refiere en su párrafo tercero, se acomodará a los siguiente límites:

A) Subvenciones directas a fondo perdido.

En los supuestos de subvenciones para los beneficiarios contemplados en el art. 4 párrafo 1, estas podrán alcanzar, con carácter general y unitariamente, hasta el 25% del importe de la inversión total aprobada, con un límite de tres millones de pesetas de subvención por proyecto.

Para los beneficiarios señalados en el párrafo 2° del artículo 4°, podrán alcanzar, con carácter general el 25% del importe de la inversión aprobada, con el límite de 20 millones de pesetas de subvención por proyecto.

Los beneficiarios contemplados en el párrafo 3° del artículo 4°, podrán obtener, con carácter general, hasta el 50% del importe de la valoración del proyecto aprobado, con un límite de 15 millones de pesetas de subvención por proyecto.

B) Subvenciones a los tipos de interés.

En los casos de subvención a los tipos de interés de los créditos concedidos al efecto, la cuantía de la subvención no podrá ser superior al equivalente a cuatro puntos del interés del crédito, ni éste superior al setenta por ciento de la inversión.

La subvención así obtenida se destinará, en todo caso, a amortización parcial del principal crédito.

En el supuesto que de los convenios referidos en el párrafo segundo del artículo segundo, se deduzcan límites distintos a los señalados anteriormente, se estará a lo que se establezca en dichos convenios.

Art. 8°. Será condición indispensable para la concesión de las subvenciones, que los proyectos de inversión no estén iniciados en el momento de presentar la solicitud, o que no tengan realizado; en ese momento, más del veinticinco por ciento del proyecto de inversión.

Art. 9°. Las instancias solicitando ayudas directas a fondo perdido, deberán presentarse por triplicado en las Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo de la provincia donde se lleve a cabo la inversión, antes del día veintiocho de abril de 1989.

Las solicitudes citadas deberán contener al menos y de forma indudable:

- a) Los datos del peticionario.
- b) El objeto de la inversión, señalando claramente en que va a consistir ésta.
- c) Actividad comercial que realiza o realizará.
- d) Importe de la inversión.

Asimismo deberán acompañar, al menos, la siguiente documentación:

- 1) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario.
- 2) Documento que acredite el título por el que posee o detenta el inmueble o local donde, en su caso, se proyecta realizar la inversión.
- 3) Memoria explicativa de la inversión, acompañando, si procede, planos y proyecto.
- 4) Presupuesto de la inversión, acompañando, si procede, facturas proforma.
- 5) Cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Comercio y Artesanía sea considerado necesario para la tramitación correcta del expediente.

Art. 10°. Los expedientes derivados de los supuestos de subvenciones a fondo perdido para los beneficiarios contemplados en el artículo 4° párrafo 1, se tramitarán íntegramente en las Delegaciones Provinciales de Fomento de esta Consejería, resolviéndolos el

Delegado Provincial de Fomento, por Delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este instante queda otorgada.

En los demás supuestos de subvenciones a fondo perdido, la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía, previo los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este momento atorga, dictará Resolución.

El abono de la subvención lo solicitará el interesado de la Delegación Provincial correspondiente, una vez ejecutado el proyecto de inversión, comprobada la cual se procederá a hacer efectivo el importe de la subvención en la forma establecida.

Art. 11°. En los casos de subvenciones a intereses de créditos, las solicitudes, se presentarán por triplicado en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) en los modelos que en tales organismos se facilitan, junto con la siguiente documentación:

1) Memoria explicativa del proyecto, que obligatoriamente deberá incluir un anteproyecto en el que conste: memoria técnica, planos si procede y presupuesto o facturas proforma.

2) Balances y cuentas de explotación o relación de ingresos y gastos de los tres últimos años.

3) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. en su caso.

Contemplada la documentación exigida, la Gerencia del IFA enviará un ejemplar del expediente a la Delegación de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, de la provincia en cuestión, con el fin de que por dicha Delegación se practique un informe respecto al expediente, que será remitido a lo citado Gerencia.

La repetido Gerencia del IFA a la vista del informe recibido decidirá y comunicará al interesado y a la Delegación Provincial de Fomento, ya citada, la cuantía de la subvención concedida o denegación de la misma, a partir de ese momento, se podrá formalizar el préstamo con la Entidad correspondiente, si procede.

El interesado deberá enviar a dicha Gerencia la póliza formalizada así como los documentos que acrediten encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y S.S.

Percibida y comprobada la documentación anterior, se procederá al abono de la subvención, que se aplicará necesariamente a amortización parcial del principal del préstamo.

El pago de la subvención deberá ser notificado a la Delegación Provincial de Fomento.

Art. 12°. Las subvenciones referidas en los artículos anteriores, podrán ser compatibles entre sí.

Art. 13°. Respecto a los subvenciones concedidas de acuerdo con la establecido en el artículo 10°, transcurrido un año desde que la resolución haya cabrado firmeza y cumplido el plazo de ejecución fijado por el interesado en su solicitud, sin que éste haya ejecutado la inversión o sin haber solicitado y en su caso, concedida prórroga, se declarará caducada la concesión del beneficio.

El acto declarando lo caducidad se comunicará al interesado para su conocimiento y efectos.

Asimismo se perderán los beneficios concedidos, en las siguientes supuestos:

- 1) Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o parcialmente.
- 2) Falseamiento de datos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el solicitante por tal hecho.
- 3) Cambio voluntario de titularidad del negocio antes de la realización del proyecto o cesión de los beneficios concedidos.
- 4) Renuncia del interesado, manifestando por escrito o por comparecencia ante la Delegación correspondiente.

La notificación de la pérdida de los beneficios. Los tres primeros supuestos exigirán resolución motivada.

Art. 14°. Se faculta a la Ilma. Directora General de Comercio y Artesanía, a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos expedientes correspondientes a 1988 que hayan tenido entrada en los Servicios Centrales antes del día 3 de diciembre de 1988 y que se encuentren en tramitación, podrá continuarse ésta, de acuerdo con las normas de la Orden de 11 de marzo de 1988, con cargo al Presupuesto de 1989.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

El artículo 145-1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, dispone que los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 5º de la misma, se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y Planificación y de la Consejería que los preste o de la que dependa el órgano o ente correspondiente.

Por otra parte, la Disposición Transitoria Segunda de la misma Ley establece que en el plazo de seis meses siguientes a su entrada en vigor, los órganos competentes promoverán y aprobarán la determinación de los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y Planificación y de los titulares de las restantes Consejerías, en cuanto a las competencias que a cada uno se refieren, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de Enero de 1989.

ACUERDA

1º.- Se autoriza a todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen.

2º.- Se autoriza a la Consejería de Gobernación a la percepción de precios públicos por la venta de impresos normalizados, impresos de matrículas y libros de sugerencias y reclamaciones de salones relacionados con el juego.

3º.- Se autoriza a la Consejería de Fomento y Trabajo a la percepción de precios públicos por alojamiento y manutención en residencias de Tiempo Libre, camping de Punta Umbría (Huelva) y alquileres de locales comerciales de las mencionadas residencias.

4º.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Planificación a la percepción de precios públicos por venta de los impresos generales de liquidación de tasas.

5º.- Se autoriza a la Consejería de Obras Públicas y Transportes a la percepción de precios públicos por los servicios de los Laboratorios de Control de Calidad que se relacionan en el anexo del Decreto 251/1986, de 10 de septiembre (B.O.J.A. nº 93, de 10 de octubre de 1986).

6º.- Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a la percepción de precios públicos por la venta de impresos especiales de liquidación de tasas.

7º.- Se autoriza a la Consejería de Cultura a la percepción de precios públicos por la venta de impresos normalizados, carnets de alberguistas, servicios de estancia, manutención y alquiler de tiendas de campañas de albergues, residencias, campamentos juveniles y campos de trabajo, entradas a piscinas e instalaciones deportivas, asistencia a cursos y jornadas y asistencia a actividades deportivas de nieve, permisos para obtención de fotocopias y copias de los fondos del Patrimonio Histórico custodiados por la Consejería, entradas a museos, archivos y conjuntos arqueológicos y monumentales y entradas a las sesiones cinematográficas de la Filmoteca de Andalucía.

8º.- Se autoriza al Instituto Andaluz de Administración Pública a la percepción de precios públicos por inscripción o matrícula para asistencia a cursos y jornadas de formación y estudio.

9º.- Se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente a la per-

cepción de precios públicos por aprovechamientos forestales, itinerarios, camping y quioscos de espacios naturales protegidos, explotados a través de empresas.

10º.- Se autoriza al Instituto Andaluz de Reforma Agraria a la percepción de precios públicos por permisos para ejercitar la caza en terrenos administrados por dicho Organismo, bien sean cotos sociales, zonas de caza controlada, reservas nacionales o cotos de caza mayor. También se le autoriza a la percepción de cuotas complementarias por piezas cinegéticas cobradas en los terrenos antes citados y a la percepción de precios públicos por venta de plantas en viveros propiedad del Organismo.

11º.- Se autoriza al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de precios públicos por asistencia sanitaria a lesionados en accidentes de tráfico con cobertura del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa por el Servicio Andaluz de Salud, incluyendo hospitalización, asistencia ambulatoria, fisioterapia y rehabilitación, hemodiálisis, ortesis y prótesis, transporte sanitario, tomografía axial computarizada y gastos de material, por siniestros en los que intervengan un solo vehículo, dos o más.

Igualmente se autoriza al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de precios públicos por los conceptos que seguidamente se relacionan y que se presten a terceros en instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud:

RELACION DE SERVICIOS FACTURADOS EN LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE ATENCION PRIMARIA Y PROMOCION DE LA SALUD

- 1.- VENTA DE BIENES:
 - Libro de Registro de Hospitales.
 - Libro de Visitas sobre Control Sanitario de Comedores Colectivos.
 - Libro Oficial de Control Sanitario de jamones y paletas curadas.
 - Medicación extranjera.
- 2.- UTILIZACION DE VEHICULOS:
 - Locomoción de personal técnico a petición de parte.
- 3.- DESPLAZAMIENTO:
 - Dietas del personal técnico por desplazamiento a petición de parte.
- 4.- Actuación inspectora a petición de parte.

RELACION DE SERVICIOS FACTURADOS A TERCEROS EN II.SS.

- A) ESTANCIA:
 - 1.- Estancia hospitalaria (normal en planta)
 - 2.- Obstetricia-Ginecología
 - 3.- Rehabilitación-Traumatología
 - 4.- Unidad de quemados
 - 5.- Estancia en U.V.I.
 - 6.- Estancia en U.C.I.
 - 7.- Estancia Pediátrica
 - 8.- Hospitalización Domiciliaria
- B) CONSULTAS:
 - 1.- Consultas externas/asistencia ambulatoria
 - 2.- Asistencia ambulatoria durante los 15 días siguiente a la primera consulta.
 - 3.- Asistencia ambulatoria transcurridos los primeros 15 días.
- C) URGENCIAS:
 - 1.- Servicio Especial de Urgencias (con entrega de medicamentos)
 - a) SEU médico:
 - a domicilio
 - en interior
 - b) SEU (A.T.S.):
 - Inyectables del servicio: (a domicilio/en interior)
 - Inyectables pacientes prescritos con anterioridad (a domicilio/en interior).